INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/ N° 84 /2020

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: EXP N° 000550/2019, Respuesta al reparo DNCP - **Adenda Contrato N° 362/2017- TECNOEDIL S.A.-**
LUGAR Y FECHA: Asunción, 06 de Febrero de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 29 de Enero de 2020, de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.-
- Providencia de fecha 27 de Enero de 2020, de la Dirección de Infraestructura.-
- Memorándum MI/DFO N° 057/2020 de fecha 27 de Enero de 2020 de la asistencia técnica del Dpto. de Fiscalización de Obras.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 42/2020 de fecha 20 de Enero de 2020.-
- Nota DNCP/DNC N° 26879/2019 de fecha 10 de Diciembre de 2019.-

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística remite la justificación de la Dirección de Infraestructura, en respuesta al reparo realizado por la DNCP a la adenda modificatoria al Contrato N° 362/2017, suscrito con la firma TECNOEDIL S.A., en el marco de la *LPN SBE N° 45/2017 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POLICLÍNICAS"* ID 326909.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Contrato N° 362/2017, PBC, CEC.-
- Resolución DNCP N° 3136/18.-

4. ANÁLISIS:

A través de Dictamen DIJ/DDC/DC1/N° 22/2019 de fecha 04 de Octubre de 2019, esta Dirección Jurídica emitió parecer favorable a la adenda modificatoria del Contrato N° 362/2017, en los siguientes términos: *"esta Dirección considera que resulta jurídicamente viable la elaboración de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 362/2017 suscrito con la firma TECNOEDIL S.A., conforme lo solicitado por el Administrador del Contrato, en el marco de la LPN SBE N° 45/2017 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POLICLÍNICAS", basado en el Art. 55, Inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como por encontrarse cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma, en concordancia con la Resolución DNCP N° 3.136/2018. Cabe mencionar que la adecuación de los ítems y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato, y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido".-*

En relación a la adenda de ampliación del monto del Contrato en cuestión, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de Nota DNCP/DNC N° 26879/2019 ha realizado las siguientes observaciones: *"Indicamos a la convocante que el interés público expuesto en el Dictamen remitido no es suficiente y no guarda relación con el objeto del llamado".-*

Esta Dirección a través de Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 42/2020 de fecha 20 de Enero de 2020, solicitó por intermedio de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, a la Dirección de Infraestructura, la ampliación de la justificación requerida en base al Art. 55 de la Ley N° 2051/2003 y la Resolución N° 3136/2018. En respuesta a lo solicitado, la Asistencia Técnica del Dpto. de Fiscalización de Obras, a través de Memorándum MI/DFO N° 57/2020 de fecha 27 de Enero de 2020 ha mencionado cuanto sigue: *"A fin de justificar que la presente Adenda se encuentra enmarcada dentro del Art 55, Inciso b) de la Ley 2051/03, se expone los siguientes:*

a) ***Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometida al interés público.*** *Los trabajos que consideramos necesarios y que se hallan incluidos en la Adenda solicitada que aún no ha podido ser difundida a través del SICP se han originado debido a una modificación de funciones de los espacios, solicitados por la Dirección Médica del Hospital Central, la Dirección de Gestión de Procesos, la Dirección de Organización y Calidad, así como la implementación de ítems varios con el objetivo de dotar con mayor seguridad al sistema eléctrico e informático, también*

Ana Laura Escolar A... Mat. CSJ N° 22.873 Sección Procesos de Contrataciones Públicas Dirección Jurídica - IPS

NORA MARIA GUIRLANDA ABOGADA Mat. N° 7.1...

...Dr. Alberto de Herrera - Tel. 723 141/3 - www.ips.gov.py
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Ohapaneve hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omoimbaretévo umi mini apohara veko"

con el objetivo de brindar a los asegurados y pacientes una mejor funcionalidad para la comunicación, movilización y la atención. Es así que todo lo solicitado en la Adenda en análisis desemboca en optimizar la calidad y rapidez en la atención al asegurado y proteger un bien de interés público que es la infraestructura de la Policlínica del HC del IPS, por tanto, consideramos por extensión, que los adicionales solicitados se encuentran comprometidos al interés público puesto que con su implementación se logra el mejoramiento de la prestación del servicio público.

A continuación se detallan resumidamente los trabajos adicionales que forman parte del convenio modificatorio:

1. *Tableros eléctricos de protección de las UPS en cada salas técnicas de informática, cableados estructurados y control de acceso, Pantallas led de 49" para llamador de consultas, puntos de red para tv y puntos de autogestión.*
2. *Protección de 28 tableros eléctricos con dispositivos autocontenidos, artefactos y equipos eléctricos, artefactos de alumbrado público led solar., toma para bebederos.*
3. *Modificaciones de las nomenclaturas de señalética y cartelería por modificación en las funciones y para mejor atención asegurados solicitados por la Dirección del HC en Sub suelo, Planta Baja y Primer y Segundo Piso.*
4. *Panel central y módulo de entrada de monitoreo PCI, equipos de extinción.*
5. *Rubros de pinturas, cielorrasos, revestimientos, mesadas de granito natural, cortinas antibacterianas, vidrios y mamparas de rocayeso y de instalación sanitaria (cañerías agua, cloacal, artefactos y griferías), debido a las modificaciones solicitadas por la Dirección del HC.*

b) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivo en el contrato a ser modificado.

Nos ratificamos en que las razones de la imprevisión de esta adenda, se deben a que dentro del Programa Medico Arquitectónico (PMA) insertada en la LPN N° 45/17, no se previeron las innovaciones informáticas, de PCI y de seguridad. Al finalizar el proceso de la obra, la Dirección Médica del Hospital Central, la Dirección de Gestión de Procesos, la Dirección de Organización y Calidad, vieron la necesidad de la implementación de mayores tecnologías para el beneficio de los Asegurados, pacientes y Funcionarios que ingresan al predio y utilizan los servicios del Centro de Atención Ambulatoria y a través de la Dirección de Infraestructura realizar las ampliaciones necesarias al Contrato inicialmente previsto.

c) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que origina la contratación,

Nos ratificamos en que procedimiento ordinario o excepcional para generar un llamado para la atención de las necesidades de la Adenda insumiría al menos un periodo de 6 (seis) meses como mínimo. Motivo por el cual el Convenio modificatorio fue analizado por las instancias de Auditoria Interna y Dirección Jurídica y se sugiere que la Adenda sea solicitada dentro del Art. 55 puesto que se encuentra plenamente justificada que sea tratada dentro de dicho artículo por estar comprometido el interés público.

ii. en el Artículo 4to. De la Ley 2051/03

Nos ratificamos en que la presente formalización de adenda al Contrato no consiste en absoluto en una violación a los principios del Art. 4° de la Ley N° 2051/03, por la razón de que en un principio esta ampliación no había sido prevista en el Llamado. Por tanto no constituye un elemento que genere una violación al principio de igualdad, libre competencia y transparencia.

iii. No se alteran, de manera circunstancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Los trabajos adicionales no alteran la finalidad del contrato sino solo constituyen la implementación de directivas de la Dirección del Hospital Central de modificaciones para un mejor funcionamiento de la Policlínicas y de dotar al conjunto de la Policlínica de mayor equipamiento en seguridad del sistema informático y las instalaciones eléctricas y tecnología de comunicación para optimizar en rapidez y calidad el servicio de atención ambulatoria a los asegurados.

El monto de la Adenda asciende a ***Gs. 4.838.533.640 (guaraníes, Cuatro mil ochocientos treinta y ocho millones, quinientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta)****, a ser distribuidos en los Objeto de gastos 520 y 540, de acuerdo al siguiente resumen:*

520	2.504.838.338,00
530	2.260.101.260,00
540	73.594.042,00
	4.838.533.640,00

Abg. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

NORA MUSSI DE BURLAND
ABOGADA - Mat. Nº 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA

Por tanto, se remite el presente descargo de ampliación para su consideración, solicitando que las observaciones remitidas puedan ser levantadas para que la Adenda de referencia pueda ser difundida a través del SICP".-

La solicitud realizada por la Dirección de Infraestructura como Administradora del Contrato versa sobre la viabilidad de la formalización de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 362/2017 para la ampliación del mismo, en lo que respecta a trabajos adicionales para protección de tableros eléctricos, modificaciones en las señaléticas e instalación de pantallas led.-

El jurista Roberto Dromi, en su obra Derecho Administrativo, expresa con el título de **Concepto de Obra Pública** lo siguiente: *"Puede conceptualizarse la obra pública según tres aspectos: objetivo, subjetivo y finalista...desde el punto finalista o teleológico, la obra pública es considerada como tal si está destinada a la satisfacción de un interés general o colectivo...Por lo expuesto definimos la obra pública como un bien (cosa mueble o inmueble y objetos inmateriales) que pertenece a una entidad pública, estatal o no estatal, y tiene por finalidad satisfacer un interés colectivo o general. Asimismo, en el punto 32.2 del mismo capítulo, expone:* ***Modificaciones que alteren el proyecto:*** *La Administración puede introducir modificaciones en el proyecto (aumentos o reducciones de costos o trabajos que obligan al contratista a aceptarlos si la alteración del valor total de las obras contratadas no excede en general de un veinte por ciento en más o en menos...".*

Considerando según el Administrador del Contrato las razones de la imprevisión de esta adenda, se debe a que dentro del Programa Médico Arquitectónico (PMA) insertada en la LPN N° 45/17, no se previeron los trabajos que se pretenden incluir, y no debido a un error u omisión del Contratista en el Proyecto desarrollado en base en el Programa Arquitectónico proporcionado por ésta Convocante en el marco de la LPN N° 45/17, éstas inclusiones resultan convenientes a los intereses institucionales y para el mejor aprovechamiento de las instalaciones edificadas. Asimismo, cabe mencionar que la modificación pretendida se realizaría dentro de los límites establecidos para la ampliación de los contratos de obra.-

Respecto al por qué la aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, y no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato, cabe mencionar que los procedimientos ordinarios para un nuevo llamado, requiere de trámites administrativos insumen al menos un periodo de entre 6 (seis) meses como mínimo. No se alteraría la naturaleza ni la finalidad del contrato originalmente pactado, por consiguiente, tampoco existiría violación a los principios consagrados en la materia.-

Por tanto, el Artículo 55, se encuentra plenamente justificado, atendiendo a que se encuentra comprometido el interés público considerando que está destinado a mejor adecuación física de la obra para la atención eficiente y eficaz de los asegurados.-

En dicho contexto legal y doctrinario, es criterio de ésta Dirección que resulta viable y los antecedentes de la solicitud, no encontramos reparo legal para la ampliación del monto total del Contrato en base a las consideraciones expuestas, y se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la DNCP, así como para la obtención del correspondiente código de contratación, para la modificación del contrato en cuestión.-

5. CONCLUSIÓN:

De lo expuesto precedentemente, esta Dirección considera que resulta jurídicamente viable la elaboración de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 362/2017 suscrito con la firma TECNOEDIL S.A., conforme lo solicitado por el Administrador del Contrato, en el marco de la LPN SBE N° 45/2017 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POLICLÍNICAS", basado en el Art. 55, Inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como por encontrarse cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma, en concordancia con la Resolución DNCP N° 3.136/2018, y se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la DNCP, así como para la obtención del correspondiente código de contratación, para la modificación del contrato en cuestión.-

Cabe mencionar que la adecuación de los ítems y montos es responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, se deberá ampliar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato conforme al porcentaje a ser ampliado, y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

14:15

Abog. Ana Laura Escolar A.
Matrícula Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

"Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoanete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasõi he'ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombareteve umi mba'apohara reko"